

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 196/2015-16  
PROMOVENTE: \*\*\*\*\*  
POBLADO: [\*\*\*\*\*]  
MUNICIPIO: ZAPOPAN  
ESTADO: JALISCO  
JUICIO AGRARIO: 294/2013  
TUA: 16  
MAGISTRADO: MTRO. FRANCISCO GARCÍA ORTIZ

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA  
SECRETARIO: LIC. ERNESTO I. ARECHAVALA VELÁZQUEZ

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil quince.

**VISTA** para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 196/2015-16**, promovida por \*\*\*\*\* , representante común de la parte actora, respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en relación con el juicio agrario número 294/2013 de su índice; y,

#### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** \*\*\*\*\* , representante común de la parte actora, mediante escrito presentado el **diecinueve de octubre de dos mil quince**, en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, promovió excitativa de justicia, respecto a la actuación del Magistrado de primer grado, exponiendo lo siguiente:

*Í Á con fundamento en el artículo 21 y demás relativos del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, vengo a promover **EXCITATIVA DE JUSTICIA** para el efecto de que emita el acuerdo respectivo, relativo a la promoción que presenté a las 13:40 horas del día veintitrés de junio de dos mil quince, en la Oficialía de Partes de ese H. Tribunal, en el cual solicito a su Señoría declare la interrupción de este procedimiento agrario, a partir del día 13 trece de abril de 2014 dos mil catorce, fecha en la que cual ocurrió el fallecimiento de la parte actora \*\*\*\*\* , puesto que para la manera completa la relación jurídico procesal entre las partes; en virtud, de que desde ese día veintitrés de junio de dos mil quince a la fecha, han transcurrido casi cuatro meses, sin que se haya pronunciado acuerdo alguno. Es por ello, que solicitó, sirva hacerlo respetando los derechos humanos de la suscrita y mis representados, que se hayan tutelados por el artículo 1º, 14, 16, 17 y 27 Constitucionales, mediante el pronunciamiento del acuerdo respectivo, ya que el mencionado artículo 17 de nuestra Carta Marga (sic), establece nuestro derecho a una administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial. Í.*

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de **diecinueve de octubre de dos mil quince**, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, tuvo por recibido el escrito de excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\*, ordenando formar el expediente número 04/2015, y remitir al Tribunal Superior Agrario el original del escrito de excitativa, el informe correspondiente y copias de las actuaciones que tengan relación con dicho medio de impugnación, con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

**TERCERO.-** El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, refirió en su informe, de manera medular lo siguiente:

**Í Á INFORME EN MATERIA DE EXCITATIVA DE JUSTICIA.** Es infundada e improcedente la Excitativa de Justicia, que promueve \*\*\*\*\*, parte actora, en el juicio natural, ello en virtud de que si bien es cierto que transcurrió el tiempo que señala, ello se debe a la carga de trabajo que soporta este Unitario, sin embargo, con fecha dieciséis de octubre del año que transcurre se dictó el acuerdo correspondiente tanto de la promoción que presentó \*\*\*\*\*, parte codemandada, como \*\*\*\*\*, que es precisamente el objeto de la excitativa de justicia, acuerdo que ha quedado debidamente notificado las partes.

Por lo expuesto y fundado, se estima que la excitativa interpuesta por \*\*\*\*\*, ha quedado sin materia, y para acreditarlo se acompañan al presente informe, copias certificadas del acuerdo de fecha dieciséis del presente mes y año y de las constancias de notificación practicadas a las partes del citado auto Á Í.

(Énfasis añadido)

**CUARTO.-** Con fecha el **veintiséis de octubre de dos mil quince**, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I y III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta a la Magistrada Instructora del oficio 2196/2015, mediante el cual se remitió el citado informe, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el veintiséis de octubre de dos mil quince, ordenándose agregar a los autos en términos del artículo 195 de la Ley Agraria, los oficio y anexos de cuenta, teniéndose por rendido el citado informe; y,

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver la presente excitativa de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Conviene precisar que el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que regula la procedencia de la excitativa de justicia, señala textualmente:

*Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.*

*En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.*

*La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica.Í*

De la transcripción anterior, se desprenden los siguientes elementos que se deben cumplir para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Debe ser a petición de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior;
3. Quien promueve deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

## EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E.J. 196/2015-16

Respecto al **primer requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, ésta fue interpuesta por \*\*\*\*\*, representante común de la parte actora en el juicio agrario 294/2013, por lo que se estima fue promovida por parte legítima.

En relación con el **segundo requisito** de procedencia de la excitativa de justicia se considera cumplido, tomando en consideración que la promovente presentó el diecinueve de octubre de dos mil quince, ante ese Órgano Jurisdiccional la excitativa de justicia materia del presente estudio.

Finalmente, respecto del **tercer requisito** de procedencia consistente en que quien promueva la excitativa de justicia, deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma. A juicio de este Tribunal Superior Agrario, se cumple, tomando en consideración que la promovente dirigió su escrito de excitativa de justicia al Maestro Francisco García Ortiz, Magistrado en contra de quien la plantea; de igual manera, refiere de manera breve, lo que desde su punto de vista constituye la actuación omitida en el juicio agrario 294/2013, así como los razonamientos en que se sustenta la misma.

De ahí que se pueda establecer que en la especie se colman los requisitos de procedencia de la excitativa de justicia y en consecuencia, se procede al análisis de los argumentos vertidos en la misma y del contenido del informe correspondiente.

**TERCERO.** La promovente, \*\*\*\*\*, representante común de la parte actora, se duele en síntesis de la presunta omisión del acuerdo recaído a su promoción presentada el **veintitrés de junio de dos mil quince**, en la Oficialía de Partes del Tribunal *A quo*, en el cual solicitó se declarara la interrupción del procedimiento agrario 294/2013, a partir del día trece de abril de dos mil catorce, fecha en la cual ocurrió el fallecimiento de la parte actora \*\*\*\*\*, para establecer de manera completa la relación jurídico procesal entre las partes, refiriendo que **han transcurrido más de cuatro meses sin que se hubiera emitido acuerdo alguno respecto de su petición.**

## EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E.J. 196/2015-16

Del informe y de las constancias que integran el expediente de la Excitativa de Justicia 196/2015-16 remitidas por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, el Licenciado Francisco García Ortiz, se observa lo siguiente:

1.- Por promoción del **veintitrés de junio de dos mil quince**, \*\*\*\*\*, representante común de la parte actora, solicitó se declare la interrupción del procedimiento derivado del fallecimiento de Francisca Padilla Gutiérrez, parte actora en el juicio agrario natural.

2.- Que mediante acuerdo de **dieciséis de octubre de dos mil quince**, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, ordenó requerir a \*\*\*\*, para que en un término de tres días hábiles informe por escrito si su extinta madre dejó lista de sucesión o testamento de sus derechos agrarios, tomando nota de que dentro del expediente 1521/16/2010, se hace mención también en actuaciones del deceso de la citada coactora y se ordenó girar oficio al Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional a fin de que informara si la extinta \*\*\*\*\*, cuenta con sucesores designados ante dicho órgano registral.

3.- El proveído mencionado en el punto precedente, ordenó notificar personalmente a \*\*\*\*\*, y **a las demás partes por lista**; advirtiéndose que la notificación personal fue practicada el diecinueve de octubre de dos mil quince, y de igual manera, la publicación en lista-rotulón se fijó en estrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco el **diecinueve de octubre de dos mil quince**, según se aprecia en autos.

4.- El **diecinueve de octubre de dos mil quince**, \*\*\*\*\*, representante común de la parte actora, presentó Excitativa de Justicia en contra del Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, por la omisión de emitir el acuerdo respectivo relativo a su promoción presentada el **veintitrés de junio de dos mil quince**.

El mismo día en que se presentó la Excitativa de Justicia, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco,

## EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E.J. 196/2015-16

emitió el acuerdo respectivo; de donde se advierte que transcurrieron tres meses, veintitrés días, entre la presentación de la promoción y el proveído por parte el Tribunal de primer grado.

**CUARTO.-** De lo anteriormente expuesto se advierte que si bien es cierto, en el asunto señalado al rubro, se presentó el escrito de excitativa de justicia el diecinueve de octubre de dos mil quince, también lo es que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, emitió acuerdo el dieciséis de octubre de la misma anualidad, respecto de la promoción presentada por \*\*\*\*\*, representante común de la parte actora, en la que solicitó la interrupción del procedimiento en virtud del fallecimiento de \*\*\*\*\*, parte actora en el juicio agrario natural, acuerdo que fue notificado a las partes el diecinueve de octubre de dos mil quince, fecha de presentación de la excitativa de justicia y en ese tenor esta Superioridad no advierte la inexistencia de omisión procesal alguna, por parte del Magistrado del Tribunal *A quo*, en el expediente 294/2013, por lo que la presente excitativa de justicia **resulta sin materia**.

No se omite precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ***Í Æ La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario*** Æ Í luego entonces de la interpretación realizada a las premisas antes descritas, se considera que el legislador de la época marcó en cada uno de los preceptos de la Ley Agraria, términos y plazos con el objetivo de dar **impuso procesal y oportunidad de defensa**, por lo que al estar ante una petición de un justiciable referente al recurso de excitativa de justicia y al tener ésta como fin último el dar celeridad procesal, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, preceptos legales que obligan al Estado Mexicano a garantizar una justicia agraria pronta y expedita bajo los principios de **oralidad, intermediación, celeridad, concertación amigable, composición y publicidad**, se **exhorta** al

**EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E.J. 196/2015-16**

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, a continuar con el ejercicio de dichos principios, durante la tramitación del juicio agrario 294/2013.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Al reunirse los supuestos previstos en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se declara **procedente** la excitativa de justicia **E.J. 196/2015-16**, promovida por \*\*\*\*\*, representante común de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

**SEGUNDO.-** Por cuanto hace a la omisión de acordar lo correspondiente sobre el escrito de promoción con número de folio 4099 presentada ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, se declara **sin materia** la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\*, al haberse emitido el acuerdo respectivo el dieciséis de octubre de dos mil quince, y notificado a las partes el diecinueve del mismo mes y año.

**TERCERO.-** No obstante lo anterior, se **exhorta** al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, a observar los principios de oralidad, inmediación, celeridad, concertación amigable, composición y publicidad.

**CUARTO.-** Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a \*\*\*\*\*, representante común de la parte actora, en el domicilio señalado en su escrito de excitativa de justicia por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en

**EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E.J. 196/2015-16**

Guadalajara, Estado de Jalisco, y comuníquese por oficio al Magistrado *A quo* con testimonio de la presente resolución y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE****LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA****MAGISTRADAS****LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA      MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA****LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ****SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS****LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-